

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepte los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA NOTICIAS

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán adelantando, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas, para las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á don Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de Instrucción pública y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la siguiente convocatoria de alumnos becarios del Curso normal, formulada por la Junta para el Fomento de la Educación Nacional en virtud de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 10 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1907.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio Junta para el Fomento de la Educación Nacional.

Convocatoria

1.º Los aspirantes al ingreso como alumnos becarios en el Curso normal superior establecido por Real decreto de 11 de Enero de 1907, dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, acreditando ser españoles y haber sido aprobados de los ejercicios de reválida de Maestro

superior, ó en los del grado correspondiente cualquiera de las enseñanzas superiores.

Deberán además presentar certificación del Registro de Penales de no estar sujetos á responsabilidad criminal.

Los alumnos de las distintas enseñanzas á que se refiere el párrafo anterior, que terminen sus estudios en el presente curso, podrán también aspirar al ingreso, pero no serán admitidos á los ejercicios definitivos si antes no hubieran hecho su reválida ó el grado correspondiente.

2.º Los aspirantes manifestarán en sus instancias en cuál de las Secciones Letras ó Ciencias aspiran á ingresar, así como su residencia y la capital del distrito universitario en que desean practicar los primeros ejercicios.

3.º No podrán ser admitidos en el Curso más de treinta aspirantes, correspondiendo veinte plazas á los alumnos y diez á las alumnas. La Comisión calificadora fijará, en vista de los ejercicios, las plazas que deberán corresponder á la Sección de Letras y á la de Ciencias.

4.º Los primeros ejercicios para ingresar en el Curso normal superior se celebrarán en el mes de Junio en las capitales de los distritos universitarios. Los ejercicios definitivos comenzarán el 2 de Octubre en Madrid.

5.º Los primeros ejercicios serán escritos, y consistirán:

Primero. En traducción del Francés, sin diccionario.

Segundo. En el desarrollo de tres temas sobre Pedagogía: uno, de teoría general; otro, de historia de la Pedagogía, y el tercero de Metodología.

Tercero. En la contestación á dos preguntas sobre cada uno de los grupos siguientes:

Para la Sección de Letras: Lengua castellana.—Psicología, Lógica y Ética.—Geografía.—Historia.—Derecho usual.

Para la Sección de Ciencias: Arimética y Algebra.—Geometría.—Física y Química.—Historia Natural.—Psicología é Higiene.

6.º La Comisión calificadora examinará los trabajos escritos, y publicará antes del 20 de Julio en la Gaceta la lista de los aspirantes que pueden pasar á practicar los ejercicios definitivos, sin hacer declaración alguna de los restantes, y convocará á los aprobados, con señalamiento del sitio y hora, para el 2

de Octubre. Los trabajos escritos quedarán á disposición del público, en la Secretaría de la Junta, durante dos meses.

7.º Las Comisiones para inspeccionar en los distritos universitarios los primeros ejercicios se compondrán de cinco miembros pertenecientes á los establecimientos públicos oficiales de enseñanza, y designados por la Junta para el Fomento de la Educación Nacional. Los Vocales de estas Comisiones percibirán las dietas de los Jueces de los Tribunales de oposiciones.

8.º La Comisión calificadora de los ejercicios se compondrá, por esta vez, de los individuos de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional que esta misma designe; de los Profesores del Curso normal superior que estuviesen ya nombrados, y de las personas cuya cooperación solicite la Junta para tal objeto. Percibirán las dietas de los Jueces de los Tribunales de oposiciones, computándose una sesión por cada treinta ejercicios examinados.

9.º Los primeros ejercicios se celebrarán el mismo día en todos los distritos universitarios, para lo cual la Junta para el Fomento de la Educación Nacional se pondrá de acuerdo con las Comisiones inspectoras, remitiéndoles al efecto, bajo sobre sellado y con las debidas garantías, los temas que han de servir para practicar los ejercicios. Los sobres se abrirán en sesión pública, ante los aspirantes, en el momento de empezar cada acto. El primer ejercicio durará una hora. El segundo y el tercero, cinco horas cada uno. Se verificarán por todos los opositores á la vez, en comunicación entre sí, sin libros ni auxilio alguno y estando presentes siempre tres Vocales al menos de la Comisión. Esta entregará á los aspirantes el papel en que hayan de escribir con la rúbrica del Secretario en todos los folios, y cada aspirante lo rubricará igualmente. La Comisión consignará el tiempo que ha tardado en escribir el aspirante, si terminase antes de las horas fijadas. La Comisión guardará bajo un sobre el escrito de cada aspirante en el acto de la entrega y á presencia del mismo, y quien firmará el cierre. Deberá remitirlos por el primer correo hábil y certificados al Presidente de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional.

10. Los ejercicios definitivos serán orales y consistirán:

Primero. En traducción á libro abierto del Francés.

Segundo. En un examen sobre Pedagogía, comprendiendo la Teoría general la Historia de la Pedagogía y la Metodología.

Estos dos ejercicios serán comunes para todos los aspirantes.

Tercero. En otro examen sobre los grupos de estudios correspondientes á las Secciones de Letras y de Ciencias indicados ya en los primeros ejercicios.

Los aspirantes á Letras ó á Ciencias actuarán sólo en su Sección respectiva.

Estos ejercicios serán sin tiempo limitado y en la forma que acuerde la Comisión.

Todos serán públicos, así como las notaciones.

11. La Comisión calificadora se limitará á formar la lista de los aspirantes aprobados, por orden alfabético de apellidos.

12. Los aspirantes podrán reusar en el término preciso de ocho días, contados desde la publicación en la Gaceta, de las Comisiones, y en instancia dirigida al Presidente de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, á los Jueces que consideren incompatibles. Estas reusaciones serán resueltas por dicha Junta y sin ulterior recurso en igual término, si estuvieren fundadas en causas reconocidas por el derecho común claramente comprobadas. En caso contrario no se les dará curso.

13. Los aspirantes podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución de las Comisiones en que, á su juicio, se haya faltado á las disposiciones de este Reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito, en instancia dirigida á los Presidentes de dichas Comisiones, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motiva. Las Comisiones acordarán en la primera sesión que celebren lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional si las Comisiones estimasen procedente suspender por causa de aquéllas los ejercicios. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución de las Comi-

siones se unirán al expediente de los ejercicios, con el que se elevarán á la nombrada Junta cuando hayan terminado aquéllas y la Comisión calificadora haya hecho la aprobación de los aspirantes.

14. El alumno becario que termine sus estudios en el Curso normal superior se obliga á prestar servicio en la primera enseñanza durante cinco años al menos, ó en caso contrario á reintegrar to-

do el importe de la beca y de la pensión de viaje al extranjero.

Este proyecto fué aprobado por la Junta para el Fomento de la Edificación Nacional en su sesión del día 24 del corriente.

Madrid 25 de Enero de 1907.—El Secretario, Adolfo Posada.—V.º B.º—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—A. Jimeno.

GOBIERNO CIVIL FOMENTO

Relación de las fincas declaradas «Vedados de caza» con expresión de sus nombres, del de sus propietarios y términos municipales donde se hallan enclavadas, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

NOMBRES DE LAS FINCAS	PROPIETARIOS	Términos municipales donde se hallan enclavadas
Cabeza Morena.....	D. Gaspar Mira.....	Colmenar del Arroyo.
El Aguila.....	Carlos Mira y Ginesta.....	Idem.
Isla del Burro.....	Jorge Boronda.....	San Martín de la Vega.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Gobernador, Rosales.

247.—153.

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los Almacenes que en ésta corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejaren de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 4 de Abril próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enagenación.

Madrid 24 de Enero de 1907.—El Gobernador, Rosales.

280.—155.

Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos...	0	25
Idem de cebada de 4 kilos.....	0	77
Idem de paja de 6 kilogramos..	0	30
Litro de aceite.....	1	54
Kilogramo de carbón.....	0	13
Idem de leña.....	0	4

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 22 de Enero de 1907.—V.º B.º—M. F. de la Vega.—Simón Viñals.

286.—155.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro del material de plomo trabajado en tuberías y planchas de diferentes luces y espesores, que sea necesario durante cuatro años para los Ramos de Arbolado, Parques y Jardines y Fontanería-Alcantarillas, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Primera. Es objeto de esta contrata el suministro á los Ramos de Arbolado, Parques y Jardines y Fontanería-Alcantarillas, de tuberías de plomo de diferentes diámetros y espesores y planchas del mismo material de diferentes gruesos; materiales que viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Segunda. La duración de esta contrata será de cuatro años, pudiéndose contar desde 1.º de Enero de 1907 ó desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura si fuese posterior á dicha fecha.

A los treinta días, todo lo más del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Tercera. El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo que se marca en el art. 11, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto sea el que quiera el servicio que se le pida por las Direcciones facultativas, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro podrá elevarse á unas cincuenta mil pesetas.

Cuarta. Las tuberías serán fundidas y su plomo de buena calidad, con un espesor uniforme en toda su longitud, no admitiéndose el que no sea agrio ó presente en el tubo agujeros, poros, estrias ó ranuras, ni cuerpos extraños que lo impurifiquen, sometiéndose para su prueba á una presión de diez atmósferas y diez golpes de arrietas.

Las planchas deberán reunir las mismas condiciones de bondad que los tubos.

Quinta. Los pedidos se harán por escrito al contratista por las Direcciones facultativas de los Ramos, fijándose en cada uno la cantidad y clase que se necesita, los puntos donde haya de verificarse la entrega y el plazo en que estos haya de tener lugar, teniendo en cuenta la entidad ó importancia de la misma.

Sexta. El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los materiales desechados deberán retirarse en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase el contratista, quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sin ser de abono para el contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

Séptima. Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso, dándose cuenta de esta providencia á la Comisión respectiva.

Incurriendo el contratista en quince faltas por este concepto, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Octava. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse

por administración los materiales comprendidos en esta contrata que hacen falta, de cualquier punto y cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

Novena. Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición octava, se adquiriera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el art. 36 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Décima. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga de ella una parte para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza, no hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del citado Real decreto, según previene el art. 36 del mismo.

Décima primera. El precio tipo para la subasta será el de sesenta y dos céntimos de peseta el kilogramo de tuberías de plomo y planchas de todos los diámetros y espesores, excepto el de 10 milímetros de diámetro interior para las primeras, y las de 3/10 milímetros y 1/2 milímetro de grueso para las segundas.

El precio tipo para la subasta de las planchas de 3/10 milímetros y 1/2 milímetro de espesor y tubería de 10 milímetros de diámetro interior, será el de sesenta y seis céntimos de peseta el kilogramo.

Los materiales se abonarán al peso, aplicándose el precio tipo, deduciéndose la baja ó mejora en el remate si lo hubiere.

Décima segunda. Cuando sea necesario algún material análogo al fijado en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado á suministrarle, fijando un precio contradictoriamente entre dicho señor contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido sometido á la baja ó mejora del remate.

Décima tercera. Al final de cada mes se hará por los Directores facultativos de los ramos, la liquidación de los materiales facilitados por el contratista, aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada de todo lo suministrado, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

El importe de los materiales suministrados á cada Ramo, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones mensuales que expedirán los Facultativos respectivos y autorizados por el Visto Bueno de la Alcaldía Presidencia, á cuyas certificaciones acompañarán las relaciones valoradas que se mencionan anteriormente.

Décima cuarta. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento del tipo.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo, destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por el precio tipo y si se hiciese con la baja del tanto por ciento (en letra) en el precio tipo desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Décima quinta. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Registrarán asimismo las del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Décima sexta. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose que al modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose el precio en la cantidad que corresponda por este concepto.

También es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Décima séptima. El contratista viene obligado á hacerse entrega del material viejo que se le entregue y á que se refiere esta contrata, entregando en sustitución del plomo viejo de todas clases, tubería nueva de las dimensiones que se le pidan.

En este cambio se guardará la siguiente proporción:

Por cada cien kilogramos de plomo viejo que se le entregue al contratista, abonará éste cincuenta y cinco en plomo nuevo.

Décima octava. El contratista suministrará los materiales que se pidan con destino al servicio del Ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición, obligada la Corporación municipal ni prejuzgado derecho alguno á favor del contratista.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—El Arquitecto Director, Mauricio Jalvo.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 21 de Febrero de 1907, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, Negociado de subastas, durante las horas de doce á catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición décima primera de las administrativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de dos mil quinientas pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la for-

ma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de las doce á las catorce, ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles, durante las horas de las diez á las trece, y en la misma forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de cinco mil pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente en aquellas.

8.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó Acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. Tam-

bién queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Directores de los servicios á que la subasta se refiere, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 11 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 9 de Enero de 1907.—V.º B.º —El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta del suministro de plomo á los Ramos de Arbolado, Parques y Jardines y Fontanería-Alcantarillas.*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro del material de plomo que sea necesario durante cuatro años á los Ramos de Arbolado, Parques y Jardines y Fontanería-Alcantarillas, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de

tanto por ciento en letra en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...
(Fecha y firma del proponente.)
255.—154.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de Junio de 1906, la apertura legal de la calle de Moratines, en el trayecto comprendido entre las de las Peñuelas, y el Paseo de la Esperanza, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se convoca á todos los propietarios de terrenos expropiables para dicho trayecto, á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial, el día 19 de Febrero próximo, á las once de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para el trayecto de cuya apertura se trata.

2.º Precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables, y
3.º Renuncia del derecho á percibir la indemnización, antes de ser ocupadas las fincas y aceptación en pago, por su valor nominal, de las cédulas del Ensanche, cuando por turno corresponda.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados, los que pueden enterarse del expediente que al efecto se tramita, en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

253.—154.

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la modificación de otro, adoptado por la misma Corporación de 22 de Diciembre de 1905 respecto á la apropiación de unas parcelas de terrenos procedentes de vía pública ó solar que D. Nicomedes Herrero, posee en la Ronda de Toledo y calle de Santocildes, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio de 1901, que por virtud de la reducción del ancho á 24 metros de la calle de Santocildes, la apropiación á los terrenos del Sr. Herrero, comprenderá dos parcelas, una procedente de la suprimida Glorieta en el encuentro de la calle de Santocildes con la Ronda de Toledo, comprensiva de 152'54 metros cuadrados, al precio de 26 pesetas uno, y otra por la calle de Santocildes, necesaria para colocar los terrenos en alineación oficial, comprensiva de 31'54 metros cuadrados al precio de 17 pesetas uno, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

256.—154.

La Hiruela

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de este municipio, correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1906, en cuyo plazo podrán ser examinadas y hacer las observaciones que se crean pertinentes.

La Hiruela 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Cuenca.

266.—154.

San Lorenzo

Aprobados por el Ayuntamiento se encuentran expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, para oír reclamaciones, los pliegos bajo los cuales han de celebrarse las subastas para el arriendo de los cajones, números 1 y 2, contiguos al Mercado y planta baja de la casa num. 9 de la calle del Rey.

San Lorenzo 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Claro Rodríguez Aros.
267.—154.

San Martín de Valdeiglesias

Habiendo terminado el plazo concedido para la presentación de proyectos, planos y presupuestos, relativos á la construcción de tres locales escuelas y casa habitación de los profesores, solamente se ha presentado al concurso D. Juan Antonio Carenera.

En su vista, esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada en el día 13 del actual, ha acordado someter á una información pública el presentado por el Sr. Carenera, concediendo un plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que sea examinado por los vecinos en uso del derecho que les concede la ley, y para que en tablen las reclamaciones que crean oportunas sobre la conveniencia de llevar á la práctica las obras que en el mismo se determinan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general, por tratarse de un asunto que entraña mucha importancia para los intereses generales de esta Administración municipal.

San Martín de Valdeiglesias 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Fidel Martín.
268.—154.

Dirección general del Tesoro público

Siendo condición previa para la toma de posesión de D. Mariano Gallego, en la plaza de Aspirante á Oficial de primera clase de la ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los nombramientos que se hagan con el carácter de interinos, con arreglo al 2.º párrafo del art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, se previene que dicho nombramiento ha sido hecho por la Dirección del Tesoro, el día 17 del actual, con el carácter de provisional, por ser urgente su provisión.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 28 de Enero de 1907.—El Director general, P. O., Arroyo.
269.—156.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**Negociado personal**

La Dirección general del Tesoro público, en uso de las facultades que le están concedidas, por orden del 17 del actual, ha nombrado con carácter provisional, para la plaza de Aspirante á Oficial de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Madrid, vacante por ascenso del funcionario que la desempeñaba á D. Casimiro Díaz Gallana, insertándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.
272.—155.

El Agente ejecutivo del partido de Chinchón, D. Pedro Atienza, en uno de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes á D. Antonio Brihuega Cepezo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades, y contribuyentes comprendidos en dicho partido.

Madrid 13 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.
238.—153.

D. Emilio José Molina Crespo, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente de apremio, por débitos de contribución urbana, contra D. José Pérez Jordán, en cuyo expediente se ha dictado la providencia del tenor siguiente: «En vista de que han resultado inútiles cuantas gestiones se han practicado para saber el domicilio de D. Enrique Jordán, que se cree ser heredero de D. José Pérez Jordán, notifíquese la incoación de este procedimiento por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, invitando al D. Enrique Jordán, para que comparezca en ésta oficina, calle del Marqués de Santa Ana, 7 y 9, á efectuar el pago de las cantidades que se persiguen; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar con arreglo á Instrucción».

Y para que tenga debido cumplimiento lo acordado en la anterior providencia inserta, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 12 de Enero de 1907.—El Agente, Emilio J. Molina.
237.—153.

Agencia Ejecutiva

de la 5.ª Zona de esta capital

CÉDULA DE NOTIFICACION
Derechos Reales. — Liquidación
número 4.459.

En el expediente de apremio que por el referido concepto se instruye por esta Agencia, contra D. Emilio Ventura García, se dictó en 20 de Mayo de 1904 la siguiente providencia:

DEMOSTACION DEL DÉBITO

Conceptos	Pesetas
Importe de la cuota.....	92 26
Recargo de primero y segundo grado el 15 por 100.....	13 83
Total.....	106 09

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado), sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y habiéndose tenido conocimiento que el deudor D. Emilio Ventura se encuen-

tra en el Extranjero, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 142, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 21 de Diciembre de 1906.—El Agente, Emilio F. Molina.
234.—153.

Providencias judiciales**Juzgados militares****MADRID**

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor de este primer Cuerpo de Ejército y de la causa instruida contra el Capitán de Infantería D. José López Trigo, por el delito de sustracción de fondos de la Caja del Centro del Ejército y la Armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Capitán de Infantería D. José López Trigo y Lazaga, natural de Calabazas, provincia de la Habana, (Isla de Cuba), hijo de José y de doña María, casado, de cuarenta y cinco años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen; estatura baja, grueso, vientre pronunciado color moreno, ojos negros, bigote, cejas y pelo negro; siéndole imprescindible el uso de lentes, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Ballén núm. 41, piso segundo derecha, en esta corte, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa que le instruyo por el delito de sustracción de fondos de la Caja del Centro del Ejército y la Armada; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el referido plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial y á los Sres. Cónsules de España en el Extranjero, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado D. José López Trigo, y caso de ser habido se le conduzca á este plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, incautándose además del metálico, alhajas, valores, equipaje y documentación que tenga en su poder conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1907. Juan Valderrama.
279.—155.

Juzgados de primera instancia**HOSPITAL**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se han seguido autos ejecutivos á instancia del Procurador don Lidonso Gutiérrez Illana, en nombre de D. Cayetano Bendicho y Frates, contra D. Nicolás Montardit y Miro, en los cuales se ha recibido un exhorto procedente del Juzgado de igual clase del distrito de Buenavista de esta capital, en que se interesa la cancelación de la anotación preventiva de embargo de un solar situado en el barrio llamado de Tetuán, término de Chamartín, partido judicial de Colmenar Viejo, señalado con el número catorce de la calle de Tetuán, y seis de la de San Felipe, que se causó al tomo trec,

del Archivo general, folio cincuenta y seis, finca número mil trescientos diez y nueve, anotación letra A, con fecha veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, y en cumplimiento de dicho exhorto en providencia de este día, he acordado á los fines del artículo ochenta y dos de la ley hipotecaria, toda vez que el D. Cayetano Bendicho, carece de representación y se ignora su actual domicilio, hacerle saber á él ó á sus sucesores ó causahabientes, lo que dicho exhorto interesa y requerirles á la vez por medio de edictos fijados en el sitio público de costumbre, é insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el preciso término de nueve días, comparezcan en el juicio, á expresar su consentimiento para la cancelación; apercibiéndoles de que, transcurrido ese plazo sin verificarlo, se entenderá que consiente á ella de una manera expresa.

Y con el fin de que lo acordado se haga saber á D. Cayetano Bendicho y Frates, á sus sucesores ó causahabientes y les sirva de requerimiento en forma, expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid y visado por el señor Juez, lo firmo en doce de Enero de mil novecientos siete.—V.º B.º—Molina.
—El Actuario, Galo S. Corona.
52.—P.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE**SUMINISTRO DE ALCALA DE HENARES**

El día 15 del mes próximo á las once de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, harina de flor, harina de todo pan, jabón, leña paja para pienso, petróleo, avena y lana gruesa.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días, verifiquen las entregas.

Aloá de Henares 21 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Director, Germán de Quevillan.—El Jefe del Detall, Manuel Fernández Osorio.
270.—154.

EL PILAR**Sociedad anónima de Minas**

Se convoca á Junta general extraordinaria para el día diez de Febrero próximo á las dos de la tarde, en la calle de Serrano, número catorce, principal, al objeto de nombrar nuevo Gerente por cesación del que desempeña el cargo.

Terminada esta Junta, se celebrará la general ordinaria, con arreglo á los Estatutos, para la aprobación de cuentas del ejercicio último.

Madrid veintiocho de Enero de mil novecientos siete.—El Secretario, Hilario Palomero.
51.—P.